



TRÁMITE PARA SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE CONTENEDORES, ISOTANQUES Y ENVASES GENERALES

¿Quién es el propietario del contenedor, isotanque o envase?

De acuerdo con el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 0046 de 2019, el tratamiento aduanero depende de **quién es el propietario o responsable del contenedor**.

OPCIÓN 1

TRANSPORTE INTERNACIONAL

Aplicación del artículo 210 del Decreto 1165 de 2019

-  No se requiere declaración de importación o exportación exclusivamente por la entrada o salida del contenedor, isotanque o envase.
-  El contenedor, isotanque o envase debe estar correctamente identificado e individualizado.
-  Debe informar la relación de salidas efectivas al Grupo Interno de Trabajo de Exportaciones para verificar el tiempo de permanencia en el Territorio Aduanero Nacional.

Buzón institucional para envío de la información: corresp_entrada_ctgena-adu@dian.gov.co

Aplica para contenedores, isotanques, unidades de carga y envases generales reutilizables, vacíos o con cargo, utilizados por empresas de transporte o agentes de carga internacional y operadores de transporte multimodal.

OPCIÓN 2

PROPIEDAD DEL EXPORTADOR

No aplica automáticamente el artículo 210 del Decreto 1165 de 2019

Debe someterse a la modalidad aduanera que aplique

¿REGRESARÁS POSTERIORMENTE AL PAÍS?

SÍ



Ejemplo:
Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
artículos 374 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

NO



NO / Permanecerá definitivamente fuera →
Aplicar la modalidad aduanera que corresponda.

- El químico o producto objeto de venta podrá exportarse definitivamente.
- El isotanque o envase reutilizable deberá declararse mediante la modalidad temporal correspondiente cuando se pretenda su retorno al país.
- La finalización de la operación deberá efectuarse conforme a las disposiciones aduaneras vigentes y a las causales de terminación previstas en la norma.



Si el isotanque, contenedor o envase, permanecerá definitivamente en el Territorio Aduanero Nacional o sufre deterioro o daño.



Si las unidades de carga, envases o sellos reutilizables que hayan ingresado bajo las disposiciones del artículo 210 vayan a permanecer definitivamente en el país, deberá adelantarse el trámite de **importación ordinaria** con el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar.



Cuando estas queden inservibles por accidente u otras circunstancias que impidan su salida, el hecho deberá acreditarse ante la autoridad aduanera competente conforme a la normatividad vigente.

Antes de tramitar la salida, verifique:

- 1

¿Quién ostenta la propiedad o responsabilidad del contenedor, isotanque o envase general?
- 2

¿Es utilizado por una empresa de transporte internacional, agente de carga u operador de transporte multimodal?
- 3

¿Su salida se encuentra amparada en el Artículo 210 del Decreto 1165 de 2019?
- 4

¿Debe tramitarse una modalidad de exportación temporal por ser propiedad del exportador?

Le invitamos a cumplir la normatividad aduanera y evitar inconsistencias en la salida y retorno de contenedores, isotanques y envases reutilizables.